

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013**

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

D. Andrés Hernáiz de Sixte.

Concejales

D. José María Mayor de Mato

D^a Ana María Galán Morato

D^a Azahara Gordo Morera

D. Juan Salgado Morgado

D. José E. Pacheco Bautista

D^a Carmen Carretero Pajero

D. Francisco Redondo Rivera

D^a M^a Remedios Alejo Rguez

D. José Julio Sáez Briegas

D. Francisco Macías Córdoba

D^a Verónica Acedo Femia

D. José Juan Cuño Márquez

No asiste

Secretario:

D. Miguel A. Bermejo Pacheco

En San Vicente de Alcántara a **veintiséis de noviembre de dos mil trece**, siendo las **veinte horas**, se reunieron en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno, al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Andrés Hernáiz de Sixte, con el fin de proceder al examen y aprobación de los asuntos que constituyen el orden del día, previa citación girada al efecto.

1.- OBJECIONES ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún Grupo desea hacer alguna objeción al acta de la sesión anterior, a lo que se contesta que no

**II.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL
NÚM. 40: IMPUESTO S/ GASTOS SUNTURARIOS**

Por el portavoz del PSOE, D. José María Mayor, se explican las razones para la imposición de dicha Ordenanza, que no supone el que los cotos paguen más, sino que el Ayuntamiento recaude el 20% de lo que se paga en la actualidad y la Junta el 80% restante.

Se concede la palabra al portavoz del PP.

- Francisco Redondo: Desconocíamos este tema y estamos de acuerdo.

Seguidamente se concede la palabra al portavoz de IU

-Francisco Macías: Nos parece razonable

Por último, se concede la palabra al portavoz del PSOE.

- José María Mayor: Estamos de acuerdo.

Sometido a votación, **por unanimidad** se acuerda aprobar inicialmente la citada Ordenanza fiscal, tal como contra en el expediente tramitado al efecto, cuyo contenido es el que sigue:

<<Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de San Vicente de Alcántara.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible.

- a) La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.
- b) El aprovechamiento cinegético se fija para las distintas clases de cotos conforme a la Ley de caza de Extremadura en las siguientes cantidades por hectáreas.

Cotos sociales	0,10 euros/Ha.
Cotos privado caza menor extensivo	2,21 euros/Ha.
Cotos privado caza menor más jabalí	2,50 euros/Ha.
Cotos privado caza menor intensivo	3,32 euros/Ha.
Cotos privado caza mayor abierto	3,50 euros/Ha.
Cotos privado caza mayor cerrado	5,25 euros/Ha.

Para la inclusión de los cotos de caza en los distintos conceptos incluidos en la anterior clasificación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura y legislación de desarrollo de la misma.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20%.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto.

En el caso de constitución de nuevos cotos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante el ayuntamiento, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la constitución o reforma de la declaración, el modelo normalizado que se facilitará por la administración municipal

Por el ayuntamiento se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos precedentes.

En el caso de que los cotos de caza y pesa que ya cuenten con la oportuna licencia de la Junta de Extremadura, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre del ejercicio.

En este supuesto, la recaudación de las cuotas se realizará mediante el padrón anual, en el que figuraran todos los cotos de caza y pesca del término municipal y los nombres de las personas o entidades titulares del mismo.

El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días naturales para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso hacer las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria.

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2013, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.>>

De conformidad con el art. 17 del TR 2/2004, se acuerda que exponga al público este acuerdo, por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse este acuerdo en el BOP y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

III.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL NÚM. 41: TASA SERVICIO DE VENTANILLA UNICA

Por el portavoz del PSOE, D. José María Mayor, se explican las razones para la imposición de dicha Ordenanza, entre otras, que no tiene afán recaudatorio, pues el uso que se está haciendo de ella es muchas veces abusivo, ya que no era este el principio de la ventanilla única cuando se creó. No obstante, el primer tramo, es decir, hasta 20 gr., que es donde estarán la mayoría de las gestiones de los vecinos está exento.

Se concede la palabra al portavoz del PP.

-Francisco Redondo: La verdad es que es un buen servicio. Entiendo que hay que regularlo y puede probarse para ver su funcionamiento.

A continuación, se concede la palabra al portavoz de IU

-Francisco Macías: Nos parece bien que tenga carácter disuasorio.

Por último, se concede la palabra al portavoz del PSOE.

- José María Mayor: Estamos de acuerdo

Sometido a votación, **por unanimidad** se acuerda aprobar inicialmente la citada Ordenanza fiscal, tal como contra en el expediente tramitado al efecto y cuyo contenido es el que sigue:

<<Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por expedición de documentos administrativos, servicios de ventanilla única, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa de competencia local, desarrollada con motivo de la remisión y tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos, trámites y, expedientes, entendiéndose como tal cualquier documentación administrativa, que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, de los que deba entender cualquier Administración Pública y organismo oficial y que se remita por ventanilla única. , tal y como dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación presentada para envío a otra Administración Pública deberá estar totalmente completa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija.
- 2.- La cuota de tarifa corresponde a los gastos generados por el envío del documento conforme al las tarifas aplicable anualmente por servicios postales,

Artículo 6.º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con que por cada documento e instancia que se envíe, a través de ventanilla única, será de aplicación la tarifa establecida según anexo.

Artículo 7.º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9.º.- Declaración e ingreso.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. La gestión de este servicio es directa por esta entidad.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Revisión anual

Artículo 11.º.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente, cada año, en la misma cuantía en que se aumenten las tarifas postales.

ANEXO

Al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos a través de ventanilla única se le aplicará la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuse de recibo>>

TASA POR VENTANILLA ÚNICA (año 2013)

Carta tramos de peso	Importe (€)
20 grs.	0.00
21 grs./50 grs.	2.87
51 grs./100 grs.	3.25
100 grs./500 grs.	4.35
500 grs./1000 grs.	6.85
1000 grs./2000grs.	7.45

De conformidad con el art. 17 del TR 2/2004, se acuerda que exponga al público este acuerdo, por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse este acuerdo en el BOP y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

IV.- APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN PERIURBANO DE INCENDIOS FORESTALES

Visto que, con fecha 18 de julio de 2013, se aprobó inicialmente el Plan Periurbano de incendios forestales de esta Localidad (Exp. PPZAR (04)/0120/2012

Visto que durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOP núm. 144, de fecha 30 de julio de 2013, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones de clase alguna.

Visto lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios forestales de La Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX)

Por unanimidad se acuerda:

“Aprobar definitivamente el mismo, tal como consta en el Expediente que obra en las dependencias del Ayuntamiento.”

V.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN CONVENIO S.A.D. AÑO 2014.

Por el portavoz del PSOE, D. José María Mayor, se explica brevemente el contenido del Convenio.

Sometido a votación, por unanimidad se acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio entre la Consejería de Salud y Política Social, el SEPAD y el Ayuntamiento por el que se articula una subvención para el mantenimiento y financiación del S.A.D. del sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, por un importe total de 72.673,63 euros, con efectos económicos desde el día 1º de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- Facultar y autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento y en ejecución del presente acuerdo firme el correspondiente Convenio.

VI.- APROBACIÓN PROYECTO A PRESENTAR EN EL PROGRAMA ENFOQUE LEADER (6ª CONVOCATORIA)

El Sr. Alcalde explica el contenido del Proyecto, que consiste en la construcción "Zona de juegos infantiles" Parque de la Música.

El nombre se debe a que va a estar ubicado al lado de la futura Escuela municipal de Música, ya que en la actualidad tiene copada la Casa de Cultura, pues hay ciento y picos de alumnos.

El plazo de ejecución es de 4 meses

Es un proyecto conjunto con el Centro de Formación

Se concede la palabra al portavoz del PP

-Francisco Redondo: Lo hemos visto en la comisión y creemos que es un buen servicio, por lo que estamos de acuerdo.

Seguidamente se concede la palabra al portavoz de IU

-Francisco Macías: Estamos de acuerdo, aunque nos hubiese gustado saberlo con más tiempo para estudiarlo mejor.

-Sr. Alcalde: La verdad es que ha estado casi dos años parado y cuando ha salido sólo nos han dado unos 15 días.

Por último, se concede la palabra al portavoz del PSOE.

-José María Mayor: Estamos de acuerdo

Sometido a votación, por unanimidad se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto a presentar en el Programa Enfoque LEADER (6ª convocatoria), cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 165.011,77€ más el IVA correspondiente, así como el Estudio de Seguridad y Salud.

Segundo.- Que previamente a la incoación del expediente de contratación de la obra se proceda a efectuar el replanteo del mismo y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

Tercero.- Un vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación

VII.- CREACIÓN CONSEJERO ESCOLAR MUNICIPAL

Por unanimidad se acuerda dejar sobre la mesa este punto hasta la próxima sesión del Pleno para poder estudiar el tema más en profundidad.

VIII.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2014

Expuesto por el portavoz del PSOE Sr. José María Mayor de Mato el objeto de

este punto que, conforme consta en la convocatoria, es el de llevar a cabo la discusión y, en su caso, aprobación del Presupuesto General para el **Ejercicio 2014**, se procede a informar sobre los estados de gastos e ingresos que en el expediente se detallan, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Euros
1	Impuestos directos	1.632.845,96
2	Impuestos indirectos	22.000,00
3	Tasas y otros ingresos	1.515.280,49
4	Transferencias corrientes	1.686.415,07
5	Ingresos patrimoniales	14.350,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	260.103,60
8	Activos financieros	4.600,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	5.135.595,12

Capítulo	PRESUPUESTO DE GASTOS	Euros
1	Gastos del personal	2.088.879,35
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	2.254.322,87
3	Gastos financieros	25.500,00
4	Transferencias corrientes	347.844,44
6	Inversiones reales	356.603,60
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	4.600,00
9	Pasivos financieros	57.844,86
	TOTAL GASTOS	5.135.595,12

Se concede la palabra al portavoz del PP.

-Francisco Redondo: Es un documento muy extenso. Está bien, son realistas. Si bien nos vamos a abstener.

A continuación se concede la palabra al portavoz de IU.

-Francisco Macías: No hemos podido profundizar en su contenido aún, por lo que nos vamos a abstener hasta la aprobación definitiva para tener más tiempo de hacerlo.

Sometido a votación, por siete votos a favor y seis abstenciones, de los concejales del PP y de IU, se acuerda aprobarlo inicialmente.

Seguidamente, dando cumplimiento al artículo 112 de la Ley 7/85 y 169 del TR 2/2004 (LRHL), se acuerda que se exponga al público este acuerdo y que, en su día, se remita copia certificada del expediente a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo que indica el artículo 169 del TR 2/2004.

Si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, este acuerdo se considera definitivo, debiendo anunciarse, tal como dispone el Texto Refundido, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Entidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos. De lo que yo, el Secretario, certifico.

